



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE INMOVILIZACIÓN MOMENTÁNEA (D.E.I.M.).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE INMOVILIZACIÓN MOMENTÁNEA (D.E.I.M.)

ÍNDICE

Prólogo

1. Introducción
2. Glosario: Conceptos
3. Capítulo 1: Disposiciones generales
4. Capítulo 2: Criterios de utilización
5. Capítulo 3: Formas de utilización
6. Capítulo 4: Autorización para su utilización
7. Capítulo 5: Funciones administrativas, responsabilidades, mantenimiento, y consideraciones
8. Capítulo 6: Inspecciones e incumplimientos

INTRODUCCIÓN

GLOSARIO

Conceptos

Dispositivo Electrónico de Inmovilización Momentánea (D.E.I.M.): se define como un dispositivo, compuesto por un arma y una cámara audiovisual, que, cuando se despliega, es de baja letalidad, no siendo en principio propenso a causar la muerte o severos daños corporales, aunque tiene el potencial para hacerlo en determinadas circunstancias.

El objetivo principal de la utilización del D.E.I.M. es prevenir una escalada continua de la resistencia o violencia de un sujeto y minimizar el daño al personal, al público, y sujetos intervinientes.

La tecnología de los dispositivos D.E.I.M. es efectiva y segura si se respetan las recomendaciones de uso del fabricante.

Resistencia pasiva: se define como la negación de una persona desarmada a obedecer órdenes verbales o técnicas de control (que no impliquen el uso de la fuerza física) de un efectivo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federal. Dicha resistencia no deberá ser percibida como peligro inminente.

Resistencia activa: se define como aquella en la que una persona, armada o desarmada, se resiste a obedecer órdenes verbales o técnicas de control de un efectivo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federal utilizando para ello técnicas físicas como ser la fuga, forcejeos, etc.

Población de riesgo: comprende los individuos que están potencialmente en mayor riesgo de lesiones o muerte después de una exposición a un D.E.I.M. Se encuentran incluidas en esta población aquellas personas que razonablemente aparentan que son adultos mayores; embarazadas; niños, niñas y adolescentes (de acuerdo al “Protocolo de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en Intervenciones con Niños, Niñas y Adolescentes” aprobado por Resolución MS N° 517/2022), personas en situaciones de crisis de salud mental, inducidas o no por consumo de sustancias, personas con discapacidad, personas heridas o lesionadas.

Peligro inminente: refiere a una amenaza inmediata y real sobre la vida o integridad física de sí o de terceros.

Ventana de oportunidad: espacio de tiempo -de unos 5 segundos aproximadamente- luego de producida la descarga a través de los dardos, y su consiguiente incapacitación neuromuscular, que permiten reducir y esposar al individuo con mayor facilidad y seguridad para el operador.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente protocolo tiene como objeto reglamentar la utilización de Dispositivos Electrónicos de Inmovilización Momentánea *-en adelante D.E.I.M.-* por parte del Grupo Especial de Operaciones Federales (GEOF), del Grupo Especial 1 (GE-1), y de las Unidades Tácticas de Intervención Federal (UTIF) de la Policía Federal Argentina.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. El contenido del presente protocolo resultará de aplicación para el personal del GEOF, del GE-1, y de las UTIF de la Policía Federal Argentina que posea aprobado el Curso de Operador D.E.I.M., cuyo contenido será objeto de la normativa que oportunamente se dicte.

ARTÍCULO 3°. Principios rectores. El GEOF, el GE-1 y las UTIF deberán desplegar solo la fuerza estrictamente indispensable para el cese de una conducta agresiva, preservando siempre la integridad física de los efectivos, de la ciudadanía, y la del agresor, observado los principios internacionales y las pautas en el empleo del uso de la fuerza consagrados en la normativa aplicable, y sintetizados en los siguientes enunciados:

- a. **Legalidad.** El uso de la fuerza solo está autorizado cuando el objetivo que se pretende alcanzar y el modo en que se utiliza ese recurso se encuentran respaldados por normas jurídicas que así lo prescriben. En relación a ello, el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad tiene que adecuarse a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- b. **Oportunidad.** Cuando todos los demás medios legítimos para alcanzar ese objetivo resulten ineficaces y el uso de la fuerza no acarree consecuencias más lesivas que aquellas que se producirían en caso de no recurrir a ella. En este sentido, el uso de la fuerza es siempre un medio para la consecución de un fin policial legítimo. Por tanto, recurrir a él requiere la evaluación tanto desde un punto de vista táctico como ético. La oportunidad de usar la fuerza por parte de la Policía resultará de la evaluación del riesgo que presente la situación, conforme las circunstancias que objetivamente produzcan o pudieran producir un agravamiento o desescalamiento del conflicto y la violencia.
- c. **Proporcionalidad y moderación.** El nivel de fuerza aplicado debe ser proporcional a la agresión recibida, la gravedad de la amenaza y los riesgos objetivos que de ella surjan, procurando evitar daños innecesarios (moderación). Así, el grado de fuerza aplicado deberá ser evaluado por el personal en relación a la gravedad del delito y al objetivo que se persiga salvaguardar.
- d. **Gradualidad o progresividad:** el nivel de fuerza deberá aumentar de forma gradual conforme las circunstancias, privilegiando el proceder preventivo y disuasivo. De igual manera, deberá disminuir en la medida en que la resistencia o agresión disminuya.
- e. **Responsabilidad y rendición de cuentas:** el personal debe asumir las responsabilidades de su accionar y rendir cuentas por las acciones efectuadas. Quien utiliza la fuerza, sus superiores, y en última instancia el Estado, deberán rendir cuentas por esa acción y responder por las consecuencias.

CAPÍTULO 2

Criterios para su utilización

ARTÍCULO 4°. Utilización. La utilización del dispositivo debe efectuarse para controlar una situación que no amerite el uso de armas de fuego, pero que requiera la utilización del uso de la fuerza de baja letalidad, cuando los intentos de desescalar la agresión con otras tácticas convencionales (por ej. la comunicación verbal), hayan resultado ineficaces, volviendo el contexto inseguro y evidentemente riesgoso. Su uso estará expresamente autorizado para:

- a. Proteger la integridad física de los efectivos y terceros, cuando se perciba un peligro inminente generado por la persona que va a ser expuesta al D.E.I.M.
- b. Controlar a un individuo con el fin de evitar autolesiones, cuando la adopción de otros medios alternativos de menor despliegue de fuerza no fuera conveniente por exponer la integridad física del funcionario, de la persona que busca autolesionarse, u otras personas.
- c. Impedir la concreción de algún delito contra la vida, la integridad sexual o la libertad de una o más personas, o para que se deponga su comisión, cuando otros medios alternativos menos lesivos resulten ineficaces y/o inseguros para los efectivos y/o terceros.
- d. Impedir la fuga de una persona luego de haber cometido un delito contra la vida, la integridad sexual o la

libertad de una o más personas, cuando dicha fuga representare una amenaza para el agente y/o terceros y no existiese un medio menos lesivo para obtener ese resultado.

ARTÍCULO 5°. Prohibiciones. El D.E.I.M. no se utilizará en las siguientes situaciones:

- a. Con personas que muestran resistencia pasiva, no representando un peligro inminente.
- b. Con personas ya reducidas o que se encuentren detenidas bajo custodia de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.
- c. Con personas que tengan su ropa mojada, debiendo asumirse, ante la duda, que pudiera tratarse de líquido inflamable.
- d. Con personas que controlan físicamente un vehículo motorizado mientras el motor está en marcha.
- e. Cuando, debido a los factores del entorno, pudiera ponerse en riesgo la vida del agresor ante la utilización del dispositivo. El efectivo prestará especial atención al posicionamiento del individuo respecto su radio de actuación, teniendo en cuenta particularmente la ubicación espacial de la persona que recibirá la descarga, su altura, la presencia de elementos combustibles, eléctricos, focos ígneos, o cualquier otro que pudieran poner en riesgo la vida del agresor, a los efectos de evaluar la posibilidad de generar un daño que exceda al que está previsto únicamente para el uso del dispositivo.
- f. Contra la población de riesgo, en tanto y en cuanto no se verifique un riesgo cierto e inminente a la integridad de sí misma, terceros o personal policial interviniente (de acuerdo a las “Pautas de intervención para las Fuerzas Policiales y de Seguridad en situaciones que involucran a personas con crisis de salud mental y/o con consumos problemáticos en el espacio público” aprobadas por Resolución Ministerial 843/22).
- g. En caso que el dispositivo no cuente con los cartuchos debidamente colocados.

CAPÍTULO 3

Formas de utilización

ARTÍCULO 6°. Preparación del dispositivo. Previo a la utilización del D.E.I.M. se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- a. El D.E.I.M. se portará en su funda certificada, del lado opuesto a la pistola de servicio, y con el dispositivo de registro audiovisual debidamente colocado y encendido.
- b. El D.E.I.M. se portará con los cartuchos colocados y con el seguro manual activado.
- c. El operador recibirá dos cartuchos de repuesto como respaldo en caso de no acertar al objetivo, falla del cartucho, o necesidad de recargar. Los cartuchos de repuesto deberán ser almacenados y transportados de manera consistente con el entrenamiento.
- d. Para garantizar que el dispositivo funcione correctamente, el D.E.I.M. será sometido a un test de funcionalidad de acuerdo al modelo que corresponda.
- e. Las modificaciones o reparaciones del dispositivo deberán ser realizadas únicamente por un técnico capacitado y consistente con las pautas y directrices del fabricante.
- f. El personal policial, al recibir el dispositivo, realizará una verificación previa del mismo con el objeto de garantizar que la batería está funcionando correctamente y que la pantalla de información central (CID) no muestre íconos de error.

ARTÍCULO 7°. Uso en servicio. Para utilizar el D.E.I.M. se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- a. El trabajo en servicio se deberá realizar bajo la modalidad de binomio o trinomio.
- b. La decisión de un efectivo de utilizar el D.E.I.M. dependerá, en última instancia, del juicio crítico del funcionario, en base al contexto en que se produce el hecho, sus circunstancias y la ineficacia de métodos alternativos de menor despliegue de fuerza. Las acciones de un sujeto, incluidas las declaraciones verbales y el lenguaje corporal, deben tenerse en consideración antes de utilizar el dispositivo.
- c. Se realizarán siempre advertencias verbales y visuales consistentes con el entrenamiento recibido, previo al uso del D.E.I.M. Cuando sea factible, se deberá otorgar al agresor un marco de tiempo razonable para que acate las órdenes, a menos que dicho lapso de tiempo signifique un riesgo físico para el efectivo policial, el agresor, o las personas circundantes. Siempre y cuando sea posible, al utilizar el D.E.I.M., el efectivo deberá avisar a viva voz "TASER, TASER, TASER", para evitar que otro efectivo también dispare o incluso utilice un elemento inflamable (por ej. aerosol de pimienta).
- d. En caso de disponer de la tecnología que lo permita, con los cartuchos colocados, y previo al primer disparo, se deberá realizar una descarga del arco voltaico como advertencia.
- e. Se deberá mantener el dedo fuera del disparador hasta estar listos para disparar el D.E.I.M. y se deberá soltar el disparador inmediatamente después de efectuado el disparo.
- f. Siempre que sea posible, se deberá apuntar con el objetivo de impactar en el área del torso inferior para capturar los grupos musculares más grandes y lograr la inmovilización neuromuscular completa.
- g. Se deberá prestar fiel y estricto cumplimiento a las normas de seguridad en lo que respecta al uso, portación, manipuleo, conservación y resguardo del dispositivo, con el fin de evitar deterioros o accidentes. Las normativas de seguridad serán lineamientos emanados por el fabricante y brindadas en los cursos de capacitación.
- h. La advertencia verbal "TASER, TASER, TASER" es privativa y exclusiva del personal policial que opere el dispositivo. Queda prohibido su uso verbal al resto del personal que no tenga provisto el dispositivo en ese momento. Con esta prohibición, se evitan confusiones que ponen en riesgo la seguridad en el uso del dispositivo en cuestión.
- i. Quedan prohibidas las exposiciones múltiples, repetidas, prolongadas o continuas del D.E.I.M. Una vez accionado, si no se deja de presionar la cola del disparador, finalizará automáticamente a los cinco (5) segundos.
- j. En el supuesto en que el agresor, pese a recibir una descarga, no deponga su actitud agresiva, se podrán realizar una o más descargas para evitar la utilización del uso letal de la fuerza, siempre que no existiese un medio menos lesivo para obtener este resultado. En el caso que se aplique más de una descarga, y por tratarse de una exposición prolongada, esta situación deberá justificarse, de conformidad con el principio de rendición de cuentas.
- k. Es obligación del personal policial tomar contacto inmediato con el médico y manifestarle la exposición eléctrica a la que fue sometido el individuo y las lesiones cutáneas generadas por el ingreso y extracción de los electrodos, respetando las consideraciones del artículo 10 del presente protocolo.

ARTÍCULO 8°. Primer disparo. En relación al primer disparo se deben tener en cuenta las siguientes pautas:

- a. El D.E.I.M. es más efectivo -controlando la resistencia de un agresor- cuando se utiliza disparando las sondas desde la distancia adecuada para obtener una buena apertura entre las mismas, como se instruye en el entrenamiento. En consecuencia, este es el método preferencial de uso, acorde a las especificaciones del fabricante.
- b. Inmediatamente antes del uso, se deberá confirmar física y visualmente que el dispositivo desenfundado sea el D.E.I.M., y no el arma de fuego reglamentaria. Es estricta la observancia de portar el dispositivo en la zona contraria a la que lleva el arma de fuego, además de mantener un constante entrenamiento en el

- desenfunde, no aceptándose ninguna otra modalidad de portación que la impuesta en el presente punto.
- c. El personal policial evaluará las circunstancias que pudieran incrementar el riesgo accidental de que la sonda impacte en una parte del cuerpo no deseada, incluyendo: movimiento del sospechoso, visualización limitada y su destreza para disparar con precisión el D.E.I.M.
 - d. Luego del primer ciclo de impulsos de cinco (5) segundos, el personal policial deberá:

1. Dar instrucciones verbales al agresor, durante e inmediatamente después del ciclo.
2. Ser consciente que una persona al momento de la exposición, podría no ser capaz de responder a las órdenes durante o inmediatamente después de la misma.
3. Utilizar la ventana de oportunidad para materializar la detención del sujeto antes de que se reincorpore, continuando con comandos verbales.
4. Intentar mitigar la necesidad de exposiciones múltiples o prolongadas, esposando al agresor durante un ciclo o tan pronto como sea posible, siempre primando la preservación de la integridad física de las partes involucradas.
5. El personal que efectuó el disparo deberá notificar de forma inmediata a sus superiores, explicando los motivos de la acción realizada.
6. Los datos del D.E.I.M., incluyendo grabaciones de audio y video, deberán descargarse tan pronto como sea posible, a fin de resguardar el material probatorio, que será inmediatamente puesto a disposición del magistrado actuante.

ARTÍCULO 9°. Segundo disparo. Todas las técnicas de un segundo disparo están sujetas a las mismas pautas y restricciones que en el primer disparo, debiendo proceder bajo los criterios 7.j) y/o 7.k) del presente protocolo.

ARTÍCULO 10°. Consideraciones posteriores al uso. Luego del uso se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- a. El personal policial que haya disparado el D.E.I.M., luego de inmovilizar al sujeto, cortará los cables que unen el dispositivo con los dardos/electrodos, dejando los mismos insertos en el cuerpo del sujeto en cuestión.
- b. Las sondas serán removidas, siempre que sea posible, por personal médico solicitado a tal efecto.
- c. Las sondas sólo podrán ser removidas por el personal policial, de forma excepcional, en caso de necesidad o urgencia, cuando este accionar indefectiblemente evite un mal mayor en la salud de la persona afectada por el dispositivo D.E.I.M. Se deberá tener en cuenta que los dardos, al entrar en contacto con la piel y fluidos corporales, deberán ser tratados como un elemento de riesgo biológico.
- d. En caso que fuera necesario remover los dardos, antes de proceder a realizar esta maniobra, el personal policial deberá tomar vistas fotográficas del punto de impacto de los mismos y de las lesiones producidas por estos, las que aportarán a la instrucción en su debido momento.

CAPÍTULO 4

Autorización para su utilización

ARTÍCULO 11°. Personal autorizado para la utilización. La utilización de los D.E.I.M. quedará limitada exclusivamente al Grupo Especial de Operaciones Federales (G.E.O.F.), al Grupo Especial 1 (G.E.-1) y las

Unidades Tácticas de Intervención Federal (U.T.I.F.) de la Policía Federal Argentina.

ARTÍCULO 12°. Capacitación. Para que le sea asignado y pueda operar un D.E.I.M. el efectivo deberá realizar y aprobar la capacitación dispuesta por la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, quién tendrá la función de coordinar y supervisar las actividades de formación y capacitación con el objeto de garantizar que las mismas se adapten por lo estipulado en el presente Protocolo y a la normativa vigente. Esta capacitación incluirá el curso de “Operador D.E.I.M.”, que será impartido por instructores D.E.I.M. certificados por el fabricante en articulación con las áreas de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento de la Policía Federal Argentina previa autorización de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 13°. Operadores certificados. Los operadores certificados, para mantener su idoneidad, y encontrarse autorizados para operar y portar D.E.I.M., anualmente deberán revalidar su certificación en base a las disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y los requerimientos del fabricante.

- a. La instrucción, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento de los operadores de los D.E.I.M. estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD en articulación con las dependencias responsables de la formación y carrera de los agentes de la Policía Federal Argentina.
- b. La totalidad de los operadores que impartan los cursos de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento, conforme a la normativa vigente, deberán poseer en vigencia la certificación de idoneidad para el modelo de D.E.I.M. específico asignado, acorde lo establezca la firma proveedora del dispositivo.
- c. No podrán ser operadores D.E.I.M., quienes fueren objeto de investigación administrativa o judicial, en cuyo proceso se haya dictado una medida cautelar, o resolución de prohibición de uso de armas de fuego, o cuyo objeto de investigación recaiga sobre uso abusivo de la fuerza, violencia institucional, delito doloso o se encuentren afectados en los alcances de la Resolución Ministerial N° 1515/12.
- d. En caso de adquisición de nuevos D.E.I.M. o cambio de modelos, deberá certificarse nuevamente a los operadores para la utilización de aquellos, conforme lo disponga la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA en cada caso, no pudiendo utilizarse las mismas hasta tanto se realicen las capacitaciones respectivas y se extiendan las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 14°. Instructores certificados. Los instructores certificados conforme a lo expuesto en el presente apartado, deberán validar su título cada DOS (2) años, a menos que cambien los protocolos de intervención y/o los modelos de D.E.I.M. que en el futuro se adquieran.

ARTÍCULO 15°. Cese de la autorización del uso. La baja o cambio de destino del personal asignado hará cesar automáticamente la autorización del uso del D.E.I.M. De igual manera lo hará el pase a situación de disponibilidad o servicio pasivo, durante el tiempo que ésta dure.

CAPÍTULO 5

Funciones administrativas, responsabilidades, mantenimiento, y consideraciones

ARTÍCULO 16°. Resguardo, conservación y fiscalización. La responsabilidad máxima de resguardo, conservación y fiscalización del dispositivo corresponde al jefe de la dependencia que le sean asignados dichos

dispositivos. El jefe de la dependencia podrá delegar la fiscalización y conservación en la figura del “encargado de armamento”.

ARTÍCULO 17°. Libro de actas. La totalidad de novedades, asignaciones y recepciones se consignarán en un libro de actas, habilitado a tal efecto.

ARTÍCULO 18°. Control del uso. Se notificará a la Unidad Gabinete de Asesores del Ministerio de Seguridad cada vez que un efectivo utilice su D.E.I.M. -de la forma y con los requisitos que la misma establezca-, a fin de poder efectuar un control activo sobre su uso.

A su vez, se deberá dejar constancia de dichos eventos por medio de una plataforma de gestión de evidencia digital provista por el fabricante. La misma deberá contar indefectiblemente con cadena de custodia validada y autenticación multifactor para acceder, y ser accesible por parte del personal del Ministerio de Seguridad encargado de efectuar el control activo mencionado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 19°. Responsabilidades del operador. Sin perjuicio de las responsabilidades emergentes del uso del dispositivo dispuestas en el artículo 7° del presente protocolo, el operador del D.E.I.M. deberá:

- a. Velar por el resguardo y conservación del dispositivo cuando lo tenga asignado.
- b. Informar de manera fehaciente toda novedad que surja respecto de la activación y/o utilización del dispositivo inmediatamente de producida la misma.
- c. Evitar realizar cualquier tipo de modificación al dispositivo asignado.
- d. Constatar que el dispositivo que le sea asignado coincida con el recibido.
- e. Cuando el D.E.I.M. sea secuestrado por ser parte de actuaciones judiciales, comunicará a las autoridades interventoras que la información contenida debe ser descargada en el software pertinente, en aras de procurar la conservación de la información conforme el tratamiento pertinente dentro de los criterios de la cadena de custodia.

ARTÍCULO 20°. Deterioro, mal funcionamiento o desgaste. En caso de considerar que el D.E.I.M. o sus accesorios presentan signos de deterioro, mal funcionamiento, desgaste y/o cualquier otra situación que lo haga presumir que ello afectará la operatividad y/o seguridad en la portación del mismo; esta unidad deberá ser puesta fuera de servicio inmediatamente, y dar aviso a la Superioridad, con el fin que tome intervención la firma fabricante para su respectivo control.

ARTÍCULO 21°. Consideraciones. A los efectos de bregar por un uso responsable del D.E.I.M. se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. No se debe manipular el dispositivo, salvo las situaciones contempladas en el presente protocolo.
- b. La activación del D.E.I.M. puede generar combustiones cuando se vincula con aerosoles, gases, combustibles, solventes, etc., por lo que se debe tener especial cuidado del entorno, previo a utilizar el dispositivo.
- c. El D.E.I.M. se puede utilizar en animales en circunstancias donde el uso de dicho dispositivo sea estrictamente necesario para la seguridad del policía o del público.

CAPÍTULO 6

Inspecciones e incumplimientos

ARTÍCULO 22°. Inspecciones. Más allá del control jerárquico natural de la Dependencia que tenga asignado D.E.I.M., la Jefatura de la Policía Federal Argentina o el Ministerio de Seguridad de la Nación, dispondrá, cuando lo considere necesario, realizar inspecciones a través de las Dependencias que considere oportunamente.

ARTÍCULO 23°. Incumplimientos. Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el presente protocolo será considerado como falta grave y sancionado conforme el régimen disciplinario vigente de la Policía Federal Argentina.